

Acuerdo	Publicación en el BOP
Aprobación íntegra de ordenanza	6/2/96, BOP nº 31
Modificación ordenanza (artículo 5)	9/07/04, nº 162
Modificación ordenanza (artículo 5)	7/12/11, nº 290

ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA
VÍA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE
CUSTODIA DE LOS MISMOS

ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del Servicio de Retirada de Vehículos de la Vía Pública y subsiguiente custodia de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988 y artículo 292.III.E) del Código de Circulación.
2. El tributo se fundamentará en la necesidad de conseguir la contraprestación económica que libere el erario municipal del perjuicio que se le irrogaría por la prestación de unos servicios provocados por el particular al perturbar, obstaculizar o entorpecer la libre circulación por la vía pública, estacionando o aparcando con infracción de las Normas de Circulación, o al abandonar los vehículos en la vía pública.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del Servicio de retirada de vehículos, iniciada o completa, mediante la actuación de los Servicios Municipales competentes y la subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado.

ARTICULO 3º.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de sujetos pasivos, los titulares de los vehículos.

ARTICULO 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, Concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente Tarifa, por unidad de vehículo retirado o custodiado:

Tarifa 1. Cuando se acuda a realizar el servicio o iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir ésta por la presencia del propietario:

- a) Motocicletas, velocípedos y triciclos.....30 €
- b) Vehículos 50 €

Tarifa 2. Cuando se realiza el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales:

- a) Motocicletas, velocípedos y triciclos 60 €.
- b) Vehículos100 €

Tarifa 3. Por cada día o fracción de custodia.

- a) Motocicletas, velocípedos y triciclos10 €
- b) Vehículos15 €

Tarifa 4. Cuando las características de los vehículos a retirar hagan insuficientes los medios municipales disponible, siendo necesario recurrir a terceras personas para efectuar el servicio, la Tasa a cobrar será el importe que el Ayuntamiento tenga que satisfacer a la empresa que haga el trabajo de retirada de vehículos, aumentando con el 15% de su importe por gastos generales de Administración.

ARTICULO 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

ARTICULO 7º.- Devengo.

1. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de la recogida de vehículos de la vía pública, generándose en el mismo acto el devengo de la Tasa.
2. La custodia empezará a devengarse a partir del día inmediato siguiente al que hubiera tenido lugar la retirada o traslado del vehículo, practicándose liquidaciones mensuales o en caso de retirada por su titular, por la fracción de mes transcurrida.

ARTICULO 8º.- Liquidación e ingreso.

Para la liquidación y recaudación de la Tasa, podrá utilizarse cualquiera de los sistemas autorizados por la Ley.

Como normas especiales de recaudación de esa Tasa, se establece que los derechos devengados conforme a la tarifa, serán hechos efectivos en la Tesorería Municipal o en los servicios de cobro que se establezcan a tal efecto, bien en las dependencias de la Policía Local o bien en los propios lugares de custodia de los vehículos, expidiendo tales servicios los oportunos recibos o documentos justificativos del pago.

El pago de la Tasa no excluye el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción al Código de Circulación.

ARTICULO 9º.- Procedimiento enajenación vehículos depositados.

1. El Ayuntamiento procederá a la venta en pública subasta de los vehículos que tenga depositados en los recintos o locales establecidos al efecto, cuando, después de haberse notificado formalmente a sus titulares la circunstancia de su retirada y depósito, transcurra más de un mes sin que aquéllos hayan instado la restitución de los vehículos.
2. Cuando los titulares de los vehículos depositados fueren desconocidos o se hallasen en ignorado paradero que imposibilite la notificación personal, la

notificación se hará por Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante dos inserciones discontinuas o en el del Estado por vehículos matriculados fuera de esta Provincia. Transcurridos dos años desde la última publicación, se adjudicará el vehículo al Ayuntamiento o a la persona o Entidad que, al retirar el vehículo hubiere asumido el pago de los gastos de retirada y custodia; si se previese que el vehículo no ha de poder conservarse sin notable deterioro, o que el precio de venta disminuiría grandemente o que el valor final del período de custodia no habría de cubrir todos los gastos ocasionados por la retirada y depósito, se procederá a la enajenación en pública subasta una vez transcurridos ocho días desde la publicación del segundo anuncio.

3. El producto de la venta en subasta de los vehículos se aplicará al pago de los gastos; el sobrante se depositará durante el plazo de dos años a disposición del titular del vehículo. Transcurrido este plazo, se adjudicará al Ayuntamiento o a la persona o Entidad que hubiere asumido el pago, según expresa el párrafo 2 de este artículo.
4. En todo caso, no se entregará el vehículo o el precio de su adjudicación en subasta sin que previamente se hagan efectivos en la Caja de la Corporación todos los derechos por recogida y custodia y los gastos que se hubiesen ocasionado por la enajenación en subasta pública.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.